



Interlocutorio	876
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00315 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Uilmar Alirio Monsalve García
Demandado (s)	Giovanni Sánchez Carmona
Asunto	Rechaza por falta competencia

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se estudia la admisibilidad de la demanda formulada por Uilmar Alirio Monsalve García contra Giovanni Sánchez Carmona.

1. El numeral 1° del artículo 18 C.G.P. dispone que los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia, entre otros, de:

“1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Por su parte, el 25 *ejusdem* clasifica los asuntos en mayor, menor y mínima cuantía, y de cara a la menor, indica que son aquellos, que:

“...versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”.

De cara a determinar la cuantía de los procesos, el numeral 1° del artículo 26 *idem*, indica:

“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

2. En el asunto *sub examine* el demandante solicita que se libre mandamiento de pago por \$110.000.000 por capital contenido en el pagaré no. 1 suscrito el 10 de abril de 2019, más los intereses moratorios desde el 11 de abril de 2021 que, a la fecha, ascienden A \$14.102.151.

Por lo tanto, como la suma total de las pretensiones asciende a \$124.102.151, es decir, 136,5 smlmv, la cuantía del asunto es de menor y, por tanto, su conocimiento corresponde a los jueces civiles municipales de oralidad de esta localidad -reparto-.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia.

Segundo: Remitirla a los jueces civiles municipales de oralidad de Envigado -reparto-

NOTIFÍQUESE

05

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48d7827baff6bd2c9d9701cd146597801fca3e7399e67bc304dedfa7a8ff7a16

Documento generado en 29/10/2021 02:04:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>